



ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **57640-2017**

Fecha: 12/12/2017 - 11:21:21

Recibido por: JOSE OYER BUSTRAGO

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos: 15

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017

SEÑORES
ALCALDIA DE PEREIRA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS
Carrera 10 No. 17-55 Ed. Torre Central Piso 7
PEREIRA, RISARALDA

HCI-TAX-404

REFERENCIA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 781 DE 2017 PROFERIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA ALCALDÍA DE PEREIRA

CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 800.171.372-1, dentro de la oportunidad legal señalada en los Artículos 323 del Acuerdo 029 de 2015 del Estatuto Tributario Municipal y 722 del Estatuto Tributario Nacional, me permito interponer recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 781 de 2017 con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira profirió Pliego de Cargos No. 2016-71531 del 15 de septiembre de 2016 por no envío de información exógena correspondiente al periodo fiscal de 2015, acto que no fue notificado a la sociedad, y mediante el cual propuso una sanción por no envío de información por cien (100) UVT, para lo cual concedió un término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación para responder.
2. El Pliego de Cargos No. 2016-71531 del 15 de septiembre de 2016 fue enviado por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira de forma errónea a una dirección diferente a la registrada en el RUT por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en el municipio de Pereira, razón por la cual no se pudo efectuar debidamente la notificación personal de dicho acto administrativo.
3. Por lo anterior, al enviarse el Pliego de Cargos No. 2016-71531 a una dirección inexistente en el municipio de Pereira, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** no tuvo conocimiento dicho acto administrativo, por lo que no tuvo la oportunidad de controvertir el pliego de cargos y ejercer así su derecho de defensa.
4. Dado que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** no compareció personalmente a notificarse personalmente del Pliego de Cargos, el día 7 de abril de 2017 la Subsecretaría de Asuntos

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4767
Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E-mail: fiduciaria@fiduciaria.com servicioalcliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com





Tributarios de la Alcaldía de Pereira decidió notificar mediante Aviso No. 4 el mencionado acto administrativo.

5. Posteriormente, el 13 de octubre de 2017, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira notificó Resolución No. 781 de 2017 mediante la cual impuso una sanción por no envío de información en medios magnéticos Reteica – periodo fiscal 2015 equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.975.300)**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo el interés de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** aclarar las circunstancias de hecho y de derecho que motivan la improcedencia de la sanción propuesta por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira, me permito manifestar que:

Como se relató en forma detallada en el acápite de hechos, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira remitió Pliego de Cargos No. 2016-71531 del 15 de septiembre de 2016 contra **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** por no envío de la información correspondiente a las retenciones del impuesto de Industria y Comercio del periodo fiscal 2015. Sin embargo, mi representada no tuvo conocimiento de dicho acto administrativo pues por error de la Administración Municipal lo envió a la Avenida El Dorado No. 69ª-51 Interior 3 Piso 3 en la ciudad de Pereira, Risaralda, siendo que la dirección registrada por mi representada en el RUT y en la Cámara de Comercio es la Avenida El Dorado No. 69ª-51 Interior 3 Piso 3 pero en la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, es evidente la falta de diligencia con que actuó la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira pues violó de forma directa el Artículo 250 del Acuerdo 029 de 2015, el cual señala:

"ARTÍCULO 250. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios deberá efectuarse en la dirección del predio, cuando se trate del impuesto predial o la consignada en la última declaración cuando se trate del impuesto de industria y comercio o en la dirección informada por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante mediante formato oficial de cambio de dirección. En todo caso la antigua dirección continuara siendo válida durante los tres (3) meses siguientes sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

En los demás casos será de la que disponga la administración y la registrada en el RUT cuando no haya sido posible establecer a dirección del contribuyente responsable agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior los actos de a Administración serán notificados por medio de publicación en el portal de la web de la Alcaldía. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Bogotá D.C., Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757
Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E-mail: fiduciaria@fiduciaria.com servicioalcliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.377-1

www.fiducenral.com



Así las cosas, bueno es de recordar que era deber de la Administración Tributaria buscar por todos los medios a su alcance la dirección de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, más aun, teniendo en cuenta que en otras actuaciones envió los actos administrativos a la dirección correcta en la ciudad de Bogotá.

Por ello es preciso señalar que, frente a un caso similar, recientemente la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Auto del 15 de junio de 2017, con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez, exp. 22917 – posición que ya había adoptado la Sala en la Sentencia del 09 de marzo del presente año, con ponencia de la Consejera Stella Jeannette Carvajal Basto, exp. 19560- señaló que:

Lo anterior permite concluir que, aunque la DIAN suministró la dirección correcta para enviar la citación, la empresa de correos devolvió la correspondencia con anotación de que la dirección estaba incompleta o errada.

Al respecto, el artículo 565 del Estatuto Tributario establece que cuando no sea posible surtir la notificación personal del acto que resuelve un recurso procede su notificación por edicto sin prever ninguna distinción, lo cual llevó a la jurisprudencia de esta Sección a afirmar que cuando la oficina de correos devuelva la correspondencia procederá la notificación por edicto sin que sea relevante el motivo de la devolución¹.

Empero, esta postura no puede ser irrestricta en la medida que el principio de publicidad supone que el interesado sea informado de la existencia del procedimiento iniciado en su contra y del contenido de cada decisión que sea proferida en él. Por este motivo esta Sección² también consideró que:

"Aunque la Sala ha sostenido que en los eventos en que la oficina postal devuelva la citación, «los motivos de la devolución resultan indiferentes para efecto del mecanismo subsidiario de notificación por edicto de los actos que resuelven recursos», en esta oportunidad precisa que deben analizarse las particularidades de cada caso concreto, teniendo en cuenta que la notificación constituye la materialización del principio de publicidad que rige las actuaciones de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 209 de

¹ En este sentido ver la sentencia del 12 de abril de 2012 proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Radicado: 25000-23-27-000-2010-00037-01 (18613). Actor: Asociación Alianza Educativa. Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

² Sentencia del 9 de marzo de 2017, Consejera ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, Radicación numero: 25000-23-27-000-2011-00201-01 [19460].



De la normativa expuesta, es claro que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios no agotó todos los mecanismos necesarios para establecer la dirección correcta del contribuyente ya que si la Administración Municipal hubiera realizado el simple ejercicio de verificar la dirección revisando la dirección registrada por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en el RUT, dirección del predio o en la declaración de Retención del impuesto de ICA, habría llegado a la conclusión que la dirección correcta de notificación era Avenida El Dorado No. 69ª-51 Interior 3 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

En cualquier caso, la Administración Municipal tenía conocimiento de la dirección de notificación correcta de mi representada, tanto así que llama poderosamente la atención que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, en otro asunto diferente, envió Pliego de Cargos No. 15355-2015 del 7 de junio de 2017 (ANEXO COMO PRUEBA) a la Avenida El Dorado No. 69ª-51 Interior 3 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.; es tan así, que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** respondió dentro de la oportunidad legal a dicho pliego el 28 de agosto de 2017, en la cual informó expresamente que: "4ª.- Dirección para notificaciones: Avenida el Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3, Bogotá D.C.". Dicho memorial fue recibido efectivamente por la Alcaldía de Pereira pues mediante comunicación del 8 de septiembre de 2017 informó que el proceso iniciado con el Pliego de Cargos No. 15355-2015 había sido archivado, de hecho, en dicha respuesta se relaciona la dirección correcta de notificación.

En vista de lo anterior, es claro que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios igualmente violó el Parágrafo 2° del Artículo 252 del Acuerdo 029 de 2015, el cual establece:

PARAGRAFO 2. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, se practicará mediante entrega de una Copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

Cuando el contribuyente, responsable agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que registre el contribuyente en su última declaración, a la dirección del predio cuando se trate de impuesto predial. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de la publicación en web de la Alcaldía de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal. Sin embargo, mientras no implemente el mecanismo técnico adecuado por parte de la administración, la notificación se surtirá mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

De conformidad con la norma precitada, la Administración Municipal no tuvo en cuenta la última dirección informada por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, la cual fue debidamente informada en anteriores comunicaciones entabladas con la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, que se relacionaron en líneas anterior.

En consecuencia, no se necesitan mayores elucubraciones para sostener que la actuación de la Administración Municipal es vulneratoria de la normativa municipal, y de forma particular, del derecho al debido proceso de rango constitucional que debe regir todas las actuaciones administrativas.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757
Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E - mail: Fiduciaria@fiduciaria.com serviciocliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SECCIONES

REGISTRO

CATASTRAL

**la Constitución Política y 3° del Código Contencioso Administrativo,
aplicable para la fecha de los hechos objeto de análisis.”**

Con base en lo anterior, se tiene entonces que no puede endilgarse al administrado las consecuencias de la errónea notificación, que por lo demás es imputable a la empresa de correos, pues confió legítimamente que le sería enviada la citación para surtir la notificación personal como había hecho la DIAN para notificarle la Liquidación Oficial de Revisión 122412015000001 del 25 de febrero de 2015 a la misma dirección.

Adicionalmente, no puede afirmarse que en el caso bajo examen sea irrelevante el motivo de la devolución puesto que, al ser por dirección incompleta o errada, la DIAN debió verificar si la dirección suministrada a la empresa de correos era la correcta y, una vez constatado que así fue, debió proceder a realizar de nuevo la notificación para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al debido proceso.

En este orden de ideas, en el caso concreto no operó el fenómeno de la caducidad contra los actos administrativos controvertidos en la medida que, al no ser debidamente notificado el auto inadmisorio del recurso de reconsideración, se entenderá que la notificación se surtió por conducta concluyente con la presentación de la demanda.

De las consideraciones expuestas, con apoyo además en la jurisprudencia precitada, se puede concluir que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira debió agotar todos los medios o como mínimo enviar nuevamente la citación para notificación personal, con el fin de garantizar el principio de publicidad, que hace parte del derecho de defensa de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

En ese sentido, no puede llegarse a una conclusión diferente que la Administración Tributaria deberá revocar sus actos, toda vez que con su actuación vulneró la normativa municipal, el debido proceso y el principio de publicidad de los actos como garantía de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

III. PETICIONES

En virtud de las anteriores consideraciones de manera respetuosa solicito a ustedes lo siguiente:

- a) Que se revoque la Resolución Sanción No. 781 del 2017.
- b) En consecuencia, solicito a ustedes la reducción de la sanción consagrada en el artículo 300 del acuerdo 29 de 2015, interpuesta en el pliego de cargos 2016-71531.

Bogotá D.C., Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757
Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E-mail: fiduciaria@fiduciaria.com servicioalcliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



LO
ANAL
otari
1 SE

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
3. Copia del Pliego de Cargos 15355-2015 proferido por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Alcaldía de Pereira.
4. Copia de la constancia de recibido del pliego de la respuesta al Pliego de Cargos en el municipio de Pereira.
5. Guía de Servientrega No. 283849219, donde consta el recibido de la respuesta al Pliego de Cargos No. 15355-2015, por parte del municipio de Pereira.

V NOTIFICACIONES

Para efectos de notificar lo resuelto o de cualquier inquietud adicional favor dirigir sus comunicaciones a la siguiente dirección en la ciudad de Bogotá:

- Av. El Dorado 69 A 51 Interior 3 Piso 3
- Correo electrónico: Carlos.Roldan@fiducentral.com
- Teléfono: 412 47 07 en Bogotá

Cordialmente,





CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
C.C.71.595.208 de Medellín

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757
Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249

E - mail: fiduciaria@fiduciaria.com servicioalcliente@fiducentral.com Fiduciaria Central S.A. NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



Carlos Mauricio Roldan Muñoz





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	12 de diciembre de 2017	Número de radicado:	57640
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ		
Descripción o asunto:	RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°781 DE 2017	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	15
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATINO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

